



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de enero de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Reliquidación pensión vejez)
DEMANDANTE:	SAULO DE JESÚS PÉREZ MIRA
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	050013105002 20230037600
ASUNTO:	INTEGRACIÓN LITISCONSORCIO

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte las siguientes actuaciones:

El 07 septiembre de 2023 se radicó la demanda. Anexo 002.

El 11 de septiembre de 2023 se admitió la demanda. Anexo 004.

El 22 de septiembre de 2023 se aporta resolución que niega reliquidación de la pensión. Anexo 008.

Procede el Juzgado a validar si la contestación se realizó dentro de los términos legales:

Entidad	Fecha notificación	Términos	Fecha contestación
COLPENSIONES	12/09/2023 Anexo 005	13,14,15,18,19,20,21,22,25,26,27 y 29	27/09/2023 anexo 009

En consecuencia, se observa que la contestación se hace dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos de ley por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, se observa de la demanda y su contestación la necesidad de que comparezca al proceso la empresa CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. a quien se la vinculará como

LITISCONSORTE NECESARIO por pasiva, cuya notificación queda a cargo de la parte demandante, se sugiere utilizar las empresas de correo certificadas para efectos de notificación; la vinculación se da en virtud de que el actor sostiene que laboró para CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. esto es, desde 01/12/1982 y hasta 31/08/1985, dichos periodos fueron denunciados para imputarlos; sin embargo, la empresa niega esos periodos según lo indicado en la contestación de la demanda manifestando además COLPENSIONES que no le es posible cobrar los periodos en mora, en virtud de que la empresa ha negado la existencia de esa relación laboral vía acción de tutela. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO como apoderado de COLPENSIONES en los términos del poder conferido.

TERCERO: INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO por pasiva a CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. por el término de diez (10) días a partir de la notificación más los DOS días de que trata la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f940962dee902a69a632a54256d0555896989728a12cd3412bf5719338a592**

Documento generado en 11/01/2024 03:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>